GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

26 SEP 2017
OFICINA DE PARTES

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 225 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA Nº 2305

SANTIAGO, 26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Nº 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación Nº 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 49 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1295 de 2012, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 288 de 2012 de la Dirección Regional de Coquimbo, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta Nº 659 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta Nº 225 de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de Alimentación) y C6 (Operación y Mantención Logística), que se llevaron a cabo entre el 06 y el 27 de agosto de 2014, se remitió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 659 de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de $12.584.936.- (doce millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que dentro del plazo de 30 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta Nº 225 de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de $11.797.856.- (once millones setecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta Nº 225 de 2015;

5.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, con posterioridad a la dictación del acto administrativo aludido en el considerando tercero precedente, se advirtió que hubo un error de transcripción en el monto total de la multa notificada en la tabla del artículo cuarto de la referida Resolución Exenta N° 225 de 2015. Por tal motivo, el valor total de la multa que en definitiva se notificó, resultó menor al correspondiente;

7.- Que, en consecuencia, el valor total de las multas que debió haberse notificado corresponde a la suma de $11.797.956.- (once millones setecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos), en lugar del valor que se notificó;

8.- Que, la corrección de los valores notificados mediante la Resolución Exenta Nº 225 de 2015, y que se aprueban a través de este acto, en modo alguno vicia el procedimiento incoado ni genera perjuicio alguno al prestador, sino que tiene por objeto ajustarlos a derecho, en conformidad con lo establecido en las precitadas Bases de Licitación;

9.- Que, entrando de lleno al análisis de la reclamación, se constató que el recurrente no ha impugnado todos los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados. En este contexto, se verificó que procede ratificar la decisión que adoptó el Director Regional de Coquimbo, al rechazar los descargos que dedujo el prestador en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma Reclamación", del presente acto administrativo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de $57.419.- (cincuenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos);

10.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

11.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

12.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 "Reclamaciones Rechazadas", de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de $11.402.777.- (once millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y siete pesos);

13.- Que, por otra parte, tratándose de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto" del presente acto administrativo, basado en los argumentos que expone el recurrente y en virtud del mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, se ha determinado que procede acoger su reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor total de $337.760.- (trescientos treinta y siete mil setecientos sesenta pesos);

14.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de $11.460.196.- (once millones cuatrocientos sesenta mil ciento noventa y seis pesos), según dan cuentan los anexos Nº 1 y 2, ya mencionados, del presente acto administrativo;

15.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente Nº 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

16.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

17.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto de las multas que por este acto se ordena ejecutar. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 225 de 2015, de la Dirección Regional de Coquimbo, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma Reclamación" de este acto administrativo, por un valor total de $57.419.- (cincuenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 2 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de $11.402.777.- (once millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y siete pesos).

ARTÍCULO 3°.- ACÓGESE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo Nº 3 "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto" de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por un valor total de $337.760.- (trescientos treinta y siete mil setecientos sesenta pesos).

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos Nº 1 y 2, de este acto administrativo, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de $11.460.196.- (once millones cuatrocientos sesenta mil ciento noventa y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acógese	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados Reclamación	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	$ 0	$ 3.870.730	$ 27.021	$ 3.897.751
Operación y Mantención logística C6	$ 337.760	$ 7.532.047	$ 30.398	$ 7.562.445
Total	$ 337.760	$ 11.402.777	$ 57.419	**$ 11.460.196**

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado, "Confirmo Reclamación";
- Anexo N° 2 denominado, "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3 denominado, "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto".

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Alberto Pentzke Muñoz, en su calidad de representante legal de la empresa Comercial de Alimentos S.A., con domicilio en A. Vespucio Oriente Nº 1341 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de efectuar el cobro judicial del monto.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo N° 51 de su Reglamento.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL
DIRECCIÓN

JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/mbg
DISTRIBUCIÓN:

- Comercial de Alimentos S.A.
- Dirección Regional de Coquimbo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica Nº 1697/2017.

DIRECCIÓN

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 225 **Fecha Resolución Notificación:** 18/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 225 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 18/03/2015

Anexo Nº1 Confirmo Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010284	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1090	04		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA, PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA 0205203 Y CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURAS. PRESTADOR NO PRESENTA REGISTROS DE EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURAS SEGÚN TÍTULO III, PUNTO 7. MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3.	16.888	16.888
2014	08	2014010283	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1101	04		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA, PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN EN SISTEMA SIGPAE. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA 0205204, PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3.	13.510	13.510
2014	08	2014010256	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	904	04		C1	5.a			Confirma	SE CONFIRMA, PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN. SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11. TÍTULO XXX , PUNTO E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". EL PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL MANIPULADOR, PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 1 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR: 1- TÍTULO II, PUNTO 1.EL PRESTADOR NO DEBE PERMITIR EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS SOBRE SU VIDA ÚTIL.2- TÍTULO II, PUNTO 1.3 3-.TÍTULO III, PUNTO 12.1.1 "REGISTRAR E INFORMAR LOS SALDOS, EXCEDENTES Y MEMAS"	27.021	27.021
												Total	57.419	57.419

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 225 **Fecha Resolución Notificación:** 18/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 225 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 18/03/2015

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009552	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	976	04		C6	12.e	22/04/2015	SE SOLICITA RECONCIDERAR MULTA DEBIDO A QUE.POR ERROR INVOLUNTARIO DE SUPERVISOR NO REGISTRO REGISTRO DE CAPACITACION, PERO EFECTIVAMENTE SE REALIZO ESE DIA.SE ADJUNTA CERTIFICADO DEDIRECTOR AVALANDO LO DICHO Y REALIZADO EN ESE MOMENTO, POR LO QUE SE DA SOLUCION EFECTIVA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN PROPUESTA PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX ,PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR REALIZA SOLUCIONES PARCIALES EN CONTROL DE GASFÍTERIA N°5912, SIN REALIZAR REGISTRO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN BPF: LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN (SEGÚN PAUTA DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN ASOCIADA A LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11) PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTOS 15.3 Y 18.	0	0
2014	08	2014009552	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	976	04		C6	12.a	22/04/2015	SE APELA, YA QUE SE DIO SOLUCION COMO ACCION CORRECTIVA, AL REEMPLAZAR LOS PRODUCTOS INFORMADOS. LA CAPACITACION NO ES LA SOLUCION, YA QUE LO IMPORTANTE ES QUE LOS BENEFICIARIOS NO RECIBAN TALES PRODUCTOS. POR LO TANTO, ES UNA ACCION CORRECTIV A LAS BPM DEL SERVICIO. A LA VEZ, SE REGULÓ EL EQUIPO DE FRIO, SEGUN CONSTA, POR LO QUE LAS MANIPULADORAS NO SON RESPONSABLES DE REGULAR EL EQUIPO. SE DEBE ACEPTAR UNA SOLUCION CONCRETA, EL FIN DEL SISTEMA DE MULTAS NO ES SOLO MANTENER LAS SANCIONES AL PRESTADOR, SINO DE MEJORAR EL SERVICIO. ESTA SITUACION SI NO SE HUBIESES SALUCIONADO SERIA MULTABLE, PERO SE DIO CORRECCION, A LO CUAL SE DEBE ACEPTAR. DE LO CONTRARIO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS EN GUÍA DE DESPACHO 4249159, NO SE GESTIONÓ CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS EN CONTROL (SEGÚN PAUTA DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN ASOCIADA A LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11), MANTENCIÓN A CONGELADOR Y REGISTRO DE TEMPERATURAS CON EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURAS SEGÚN TÍTULO III, PUNTO 7. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3.	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014009507	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1071	04		C6	12.a	22/04/2015	SE SOLICITA RECONCIDERAR MULTA DEBIDO A QUE. REGISTRO DE CAPACITACION ESTA TIMBRADO Y FIRMADO PORDIRECTORA DEL COLEGIO.DE IGUAL FORMA SE REVALIDA TIMBRE FIRMA Y NOMBRE MAS RBD DEL COLEGIO. SE ADJUNTA -R-DAE-SUP002 Y REGISTRO REFORZAMIENTO DE CAPACITACION REVALIDADO POR DIRECTORA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS COMO; CONTROL DE GASFÍTERIA N°5908 Y CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS EL CUAL CARECE DE NOMBRE Y RBD DEL ESTABLECIMIENTO. NO HAY REGISTROS CON EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA SOLICITADO SEGÚN TÍTULO III, PUNTO 7. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTOS 12.1.1 Y 15.3.	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014009507	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1071	04		C6	6.a	22/04/2015	SE APELA, SE SOLICITA ANULAR, DEBIO SER IMPUTADO EN EL Nº 5, POR SER CALIDAD DE EQUIPO Y NO QUE AFECTE LA INOCUIDAD DEL SERVICIO – Y PARA LA OBSERVACION DEL EQUIPO DE FRIO, NO APLICA, YA QUE NO SE PRECISDA Tº NI LAS CAUSAS DEL POSIBLE PROBLEMA-	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA 005908 Y CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURAS .PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES A FOGONES DE COCINAS TAPADOS Y NO PRESENTA REGISTROS DE EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURAS SEGÚN TÍTULO III, PUNTO 7. MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3. POR ÚLTIMO, QUE UN REFRIGERADOR CONGELE HABLA INMEDIATAMENTE DE UN MAL "FUNCIONAMIENTO" DEL EQUIPO.	10.133	10.133

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
DEPARTAMENTO JURIDICO

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 225 **Fecha Resolución Notificación:** 18/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 225 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 18/03/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010877	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1077	04		C6	7.a	22/04/2015	SE SOLICITA RECONCIDERAR MULTA DEBIDO A QUE, EFECTIVAMENTE SE REALIZARON LAS REPARACIONES Y MANTENCIONES CORRESPONDIENTES, POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE COPIO FECHA EN CONTROL DE GASFITERIA, SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DIRECTORA AVALANDO LO DICHO Y REALIZADO EN DESCARGO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS PARCIALES DE SOLUCIONES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA 0205333 NO ACREDITA FECHA DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3. PRESTADOR DEBE CONTAR CON PLAN DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DEL EQUIPAMIENTO,MOBILIARIO,IMPLEMENTOS Y/O APARATOS DURANTE LA DURACIÓN DEL CONTRATO.	337.760	337.760
2014	08	2014010877	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1077	04		C6	6.a	22/04/2015	SE SOLICITA RECONCIDERAR MULTA, DEBIDO A QUE EFECTIVAMENTE LA MANTENCIONE Y REGULACION SE REALIZARON EL MISMO DIA , QUE SE DA SOLUCION A LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS, POR ERROR INVOLUTARIO NO SE REGISTRO FECHA EN CONTROL DE GASFITERIA. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DIRECTORA AVALANDO LO REALIZADO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN PROPUESTA PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX , PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTO SEGÚN CERTIFICADO DE GASFÍTERIA 0205333 Y REGISTRO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS. PRESTADOR NO ENTREGA EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN SOLICITADO EN TÍTULO III, PUNTO 7.MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTOS 12.1.1.	807.246	807.246
2014	08	2014010292	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1020	04		C6	6.a	22/04/2015	SEGÚN LAS BASES SÓLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRÍTICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACIÓN DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE ASIGNADA MULTA SEGÚN BASES 35/201	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA 005925, NO GESTIONÓ CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURAS Y EVIDENCIAS CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURAS SEGÚN TÍTULO III, PUNTO 7. MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3.	445.843	445.843
2014	08	2014010295	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1021	04		C6	12.a	22/04/2015	SE SOLICITA RECONCIDERAR MULTA DEBIDO A QUE,SUPERVISOR EN EL MOMENTO DE SOLUCIONAR LOS DEMAS ASPECTOS NOTIFICADOS, REALIZO UN REFUERZO DE CAPACITACION A MANIPULADORA SIN DEJAR REGISTRO EN ESE MOMENTO, SE OLVIDO DE ESE IMPORTANTE DETALLE.SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DIRECTORA AVALANDO LO DICHO Y REALIZADO POR SUPERVISOR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA N°5929, RETIRO Y REPOSICIÓN DE ALIMENTOS CONGELADOS EN GUÍAS DE DESPACHO 4249062 Y 4228422, PERO NO SE GESTIONÓ CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS Y REGISTRO DE EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA SOLICITADA SEGÚN TÍTULO III, PUNTO 7. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTOS 12.1.1 Y 15.3, SEGÚN PAUTA DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN ASOCIADA A LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11	1.013.280	1.013.280

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 225 **Fecha Resolución Notificación:** 18/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 225 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 18/03/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010295	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1021	04		C6	6.a	22/04/2015	SEGÚN LAS BASES SÓLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRÍTICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACIÓN DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE ASIGNADA MULTA SEGÚN BASES 35/201	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA 05929 REFERENTE A LÍNEA DE FRÍO, NO GESTIONA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MANIPULADOR Y NO PRESENTA REGISTRO DE TEMPERATURA CON EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN TÍTULO III, PUNTO 7. PRESTADOR NO RETIRA Y REPONE ALIMENTOS POR INCUMPLIMIENTOS EN LÍNEA DE FRÍO.PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3.MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.	23.643	23.643
2014	08	2014010294	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1032	04		C6	12.a	22/04/2015	SE SOLICITA RECONCIDERAR MULTA DEBIDO A QUE, EFECTIVAMENTE MANIPULADORA CUENTA CON SU CURSO DE CAPACITACION, QUE SE REALIZAN TODOS LOS AÑOS, DE ACUERDO A BASES Y PROGRAMA EN FEBRERO DE CADA AÑO ESTA VEZ SE REALIZO UN REFUERZO DE CAPACITACION EL CUAL POR ERROR INVOLUNTARIO, NO SE ADJUNTO EN ARCHIVO.SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACION ANEXO Nº1. CON RESPALDO DE TIMBRE Y FIRMAQ POR LO QUE SE DIO SOLUCION EFECTIVA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA N°5928, RETIRO Y REPOSICIÓN DE ALIMENTOS CONGELADOS EN GUÍAS DE DESPACHO 4249063 Y 4249179, PERO NO SE GESTIONÓ CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS, SEGÚN LO DESCRITO EN LA PAUTA DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN ASOCIADA ALA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, Y REGISTRO CON EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA SOLICITADO SEGÚN TÍTULO III, PUNTO 7. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTOS 12.1.1 Y 15.3.	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014010294	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1032	04		C6	6.a	22/04/2015	SEGÚN LAS BASES SÓLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRÍTICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACIÓN DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE ASIGNADA MULTA SEGÚN BASES 35/201	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA 005928, NO SE GESTIONÓ CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS EN CONTROL, SEGÚN PAUTA DE MEDIOS DE VERIFICACI´´ON ASOCIADA A LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, Y REGISTRO DE TEMPERATURAS Y EVIDENCIAS CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURAS SEGÚN TÍTULO III, PUNTO 7. MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3.	87.818	87.818

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
V°B° DEPARTAMENTO JURIDICO

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 225 **Fecha Resolución Notificación:** 18/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 225 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 18/03/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010293	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1037	04		C6	12.a	22/04/2015	SE SOLICITA RECONCIDERAR MULTA DEBIDO A QUE.EFECTIVAMENTO SE REALIZO CAPACITACION A MANIPULADORA, SIN HACER O DEJAR REGISTRO, EN ESA OPORTUNIDAD. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DIRECTORA AVALANDO LO DICHO Y REALIZADO EN ESA FECHA Y ACTA DE SUPERVICION. SE DA SOLUCION EFECTIVA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS COMO; CONTROL DE GASFÍTERIA N°5928, RETIRO Y REPOSICIÓN DE PRODUCTOS CONGELADOS SEGÚN GUÍAS 4249061 Y 4228420. NO SE GESTIONA CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS Y HAY REGISTRO CON EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA SOLICITADO SEGÚN TÍTULO III, PUNTO 7. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTOS	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014010293	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1037	04		C6	6.a	22/04/2015	SEGÚN LAS BASES SÓLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRÍTICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACIÓN DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX , PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTO SEGÚN CERTIFICADO DE GASFÍTERIA 05927 , PERO NO PRESENTA REGISTRO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS Y REGISTRO DE EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN SOLICITADO EN TÍTULO III, PUNTO 7.MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTOS 12.1.1.	47.286	47.286
										SEGÚN LAS BASES SÓLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRÍTICO PARA LA				
2014	08	2014008955	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	850	04		C6	6.a	22/04/2015	PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACIÓN DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN PROPUESTA PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX , PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA 1105/2014 .MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTOS 7 Y 12.1.1.	145.237	145.237

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 225 **Fecha Resolución Notificación:** 18/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 225 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 18/03/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014008944	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	896	04		C6	6.a	22/04/2015	SE SOLICITA ANULAR 1º PORQUE PARA EFECTOS DEL EQUIPO DE FRIO, NO SE ACREDITA LA FALTA YA QUE NO SE REGISTRARON T° DE CONTROL. 2º PARA EL TIZNE DE LA COCINA, ES UNA OBSERVACION QUE DEBE SER IMPUTADA EN EL ASPECTO Nº 5, POR CALIDAD DEEQUIPO DE CALOR, NO COMO GRAVISIMA, PUES NO AFECTA LA INOCUIDAD DEL SERVICIO - SE SOLICITA RECONSIDERAR LA SANCION SOLUCIONADA, POR SER DEL ASPECTO Nº 5	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA 006126,RETIRO Y REPOSICIÓN DE ALIMENTOS Y CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS,PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3.PLAN DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O REEMPALZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO,IMPLEMENTOS Y/O APARATOS"	20.266	20.266
2014	08	2014010192	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	733	04		C6	6.a	22/04/2015	SEGÚN LAS BASES SÓLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRÍTICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACIÓN DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE ASIGNADA MULTA SEGÚN BASES 35/201	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX , PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN GUÍA DE DESPACHO 4277429 Y REGISTRO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS, PERO MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTOS 7 Y 12.1.1.	162.125	162.125
										SE APELA, YA QUE A PESAR DE ESTAR PRESENTE EL PRODUCTO SIN FECHA DE ELABORACIÓN Y VENCIMIENTO, NO PUEDE SER MULTADO. EL SISTEMA DE SANCIONES TITULO		SE RECHAZA RECLAMACIÓN. RESOLUCIÓN EXENTA N° 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11,TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE		
2014	08	2014010192	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	733	04		C1	5.a	20/04/2015	XXX, NO ESPECIFICA ESTA SITUACION. POR LO TANTO ES SOLO UNA INTERPRETACION QUE LE ESTAN DANDO A NIVEL REGIONAL Y JUSTIFICAR ASI UNA SANCION. NO EXISTE DERECHO ESTRICTO PARA MULTAR UNA SITUACION QUE NO ESTA POR BASES. POR LO QUE ES UN ERROR, ESTO ES SOLO REGISTRO POR UNA MALA PRACTICA PEO NO MULTABLE. PARA SANCIONAR DEBE ESTAR TIOIFICADO LA FALTA Y PARA ESTE FECTO NO LO ESTA. SE TRATA DE VENCIDOS Y EN ESTE CASO NO SE DEMUESTRA	Rechaza	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL TÍTULO XXX, PUNTO E."LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR REALIZA SOLUCIONES A INCUMPLIMIENTO SEGÚN GUÍA DE DESPACHO DE RETIRO Y REPOSICIÓN N°4208418 Y N°4277429 RESPECTIVAMENTE, COMO REGISTRO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS, PERO INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°1 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO.PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON	324.250	324.250

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
V°B°
DEPARTAMENTO JURIDICO

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 225 **Fecha Resolución Notificación:** 18/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 225 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 18/03/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010192	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	733	04		C1	1.a	20/04/2015	SE APELA, SOLICITA ANULAR- EN CONCORDANCIA CON LA LEY 19880, EL ARGUMENTO DE IMPUTACION NO ACREDITA SANCION- 2º LA FALTA DE 1 INGREDIENTE NO ACREDITA QUE LA MINUTA NO SE HAYA CUMPLIDO, MAS AUN SI NO HAY INFORMACION QUE AVALE EL ARGUMENTO- 3º ESTA SITUACION ES IGUAL CUANDO SE IMPUTA Y SE TRATA DE MULTAR A UN EQUIPO DE FRIO, PERO NO SE COLOCAN LAS Tº QUE ACREDITEN ALGUNA FALLA - POR LO TANTO, EL ARGUMENTO DE CAMBIO DE MINUTA (POR VENCIMIENTO DEL PRODUCTO) NO ASEGURA QUE SI EXISTIA UN CAMBIO - FALTA DE TIPICIDAD EN LA IMPUTACION, LO CUAL ATENTA CONTRA LEY 19880 Y NO ES JUSTO APLICAR SANCION, EXISTIENDO UN ERROR EN LA SUPERVISION AL CUAL LA EMPRESA NO PUEDE ASUMIR EN DINERO. LOS ARGUMENTOS ERRADOS NO PUEDEN SER ACEPTADOS PORQUE HAY UNA LEY -19880- QUE TAMBIEN PROTEGE AL AFECTADO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LAS LICITACIÓN PUBLICA 35-85-LP11. SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 , EN TÍTULO XXX E DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES INDICA QUE EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES Y REALIZA CAMBIO DE MINUTA POR MOTIVO DE PRODUCTOS VENCIDOS, ALTERANDO ESTRUCTURA ALIMENTARIA, APORTES CALÓRICOS Y NUTRICIONALES DEL SERVICIO. MULTA LEVE N°3 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. TITULO II PUNTO 5.PERMITE EL CAMBIO DE MINUTA CON AUTORIZACIÓN DE JUNAEB Y/O POR EL BLOQUE COMPLETO, SE ENTIENDE A CAMBIAR LA PLANIFICACIÓN DE UN DÍA COMPLETO POR OTRO DÍA.PRESTADOR NO PUEDE ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR EL ESTABLECIMIENTO.	337.760	337.760
2014	08	2014010254	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	750	04		C1	9.a	20/04/2015	SE APELA, LAS ARAÑAS NO SON CONSIDERADAS PLAGAS EN EL RSA, ART 14 NI EN LAS BASES...NO HAY MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ELLAS Y TAMPOCO TIENE INTERES ALIMENTARIO, TAMPOCO ESTAN POR EL IT..POR LO TANTO NO PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO PLAGAS, PUES LAS ARAÑAS EXISTEN EN CASI TODOS LOS RECINTOS, MAS AUN EN ESCUELAS ANTIGUAS Y RURALES. ERROR DE IMPUTACION, NO APLICA MULTA POR ARAÑAS . ESTAS NO AFECTAN LOS ALIMENTOS Y NO SON PLAGAS, LAS ARAÑAS VIVEN EN POCA CANTIDAD Y GENERALMENTE SE DESPLAZAN DE FORMA UNICA Y NO AGRUPADAS COMO MOSCAS U HORMIGAS Y DE FORMA NOCTURA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-5-LP11,TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL TÍTULO XXX E."LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN".PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTO : CARTA AVISO, REGISTRO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORA,PERO NO ACREDITA FECHA EFECTIVA DE DESINSECTACIÓN EFECTIVA DEL ESTABLECIMIENTO, COMO REGISTROS DIARIOS DE LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN. MULTA GRAVÍSIMA N° 4 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, POR LO QUE PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN TÍTULO III, PUNTO 9 Y 18.	1.688.800	1.688.800
2014	08	2014010258	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	957	04		C1	5.a	20/04/2015	SE APELA, YA QUE A PESAR DE ESTAR PRESENTE EL PRODUCTO SIN FECHA DE ELABORACIÓN Y VENCIMIENTO, NO PUEDE SER MULTADO. EL SISTEMA DE SANCIONES TITULO XXX, NO ESPECIFICA ESTA SITUACION. POR LO TANTO ES SOLO UNA INTERPRETACION QUE LE ESTAN DANDO A NIVEL REGIONAL Y JUSTIFICAR ASI UNA SANCION. NO EXISTE DERECHO ESTRICTI PARA MULTAR UNA SITUACION QUE NO ESTA POR BASES. POR LO QUE ES UN ERROR, ESTO ES SOLO REGISTRO POR UNA MALA PRACTICA PEO NO MULTABLE. PARA SANCIONAR DEBE ESTAR TIOIFICADO LA FALTA Y PARA ESTE FECTO NO LO ESTA. SE TRATA DE VENCIDOS Y EN ESTE CASO NO SE DEMUESTRA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. RESOLUCIÓN EXENTA N° 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11,TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL TÍTULO XXX, PUNTO E."LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR REALIZA SOLUCIONES A INCUMPLIMIENTO SEGÚN GUÍA DE DESPACHO N°4208465 Y REGISTRO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS, PERO INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°1 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO.PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO II, PUNTO 1.5.	47.286	47.286

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
V°B° DEPARTAMENTO JURIDICO

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 225 **Fecha Resolución Notificación:** 18/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 225 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 18/03/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010259	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	946	04		C6	6.a	22/04/2015	SEGÚN LAS BASES SÓLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRÍTICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACIÓN DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX , PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTO SEGÚN CERTIFICADO DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL,GUÍAS DE DESPACHO 4179645,4179643, REGISTRO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS. PRESTADOR NO ENTREGA EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO DE TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN/CONGELACIÓN EN REGISTROS DE TEMPERATURA, ADEMÁS MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTOS 7 Y 12.1.1 Y TÍTULO III, PUNTO 18.	300.606	300.606
2014	08	2014010256	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	904	04		C6	6.a	22/04/2015	SE APELA, YA QUE ESTA IMPUTACION DEBIO SER INGRESADA EN EL ASPECTO Nº 5, YA QUE TIZNAR LAS OLLAS NO ES PARTE DEL ASPECTO Nº 6. POR LO QUE DEBE RECONSIDERA LA SOLUCION Y ELIMINAR LA SANCION. NO SE ATENTA CONTRA LA INOCUIDAD NI EL DESARROLLO DEL SERVICIO EL SOLO HECHO DE TIZNAR OLLAS. RECORDAR QUE EL ASPECTO Nº 5 TAMBIEN MIDE CALIDAD A ESE NIVEL.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA 006104, PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3.PRESTADOR DEBE CONTAR CON PLAN DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DURANTE LA DURACIÓN DEL CONTRATO.	13.510	13.510
										SE APELA, YA QUE A PESAR DE ESTAR PRESENTE LOS PRODUCTOS NO AUTORIZADOS PARA EL PAE, ESTOS NO SE COMPRUEBAN QUE HAYAN SIDO CONSUMIDOS POR LOS NIÑOS. POR LO TANTO SON PRODUCTOS DEL PERSONAL DEL ESTRABLECIMIENTO Y QUE ALLI LOS ALMACENO.		SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX, PUNTO E .LAS INFRACCIONES		
2014	08	2014010256	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	904	04		C1	10.a	20/04/2015	EL SISTEMA DE MULTAS SANCIONA PRODUCTOS QUE SE HAYAN USADO Y QUE NO HAN SIDO AUTORIZADOS POR BASES O JUNAEB. EN ESTE CASO LA EMPRESA NO COMPRO ESTOS PRODUCTOS CON EL FIN DE USARLOS CON LOS NIÑOS. NO SE DEMUESTRA QUE HAYAN SIDO CONSUMIDO. A LA VEZ, SE RETIRAN PORQUE SON UNOS POCOS Y NO SE UTILIZARON EN LOS SERVICIOS	Rechaza	GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PERO MULTA GRAVE N° 2 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON: 1-TÍTULO II, PUNTO 1.3 Y TÍTULO III, PUNTO 12.1.1	1.013.280	1.013.280

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 225 **Fecha Resolución Notificación:** 18/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 225 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 18/03/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010257	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	915	04		C1	5.a	20/04/2015	SE APELA, YA QUE A PESAR DE ESTAR PRESENTE EL PRODUCTO VENCIDO, NO SE ESPECIFICA QUE HAYA ESTADO EN UN LUGAR CON OTROS ALIMENTOS PARA CONSUMO DIRECTO DE LOS BENEFICIARIOS..¿QUIEN NOS PUEDE INDICAR SI NO ESTABA SEGREGADO EN UN LUGAR FUERA DEL ALCANCE DE CONSUMO INMEDIATO? LO CUAL INDICARIA QUE ESTARIA SEGREGADO Y POR BASES SE ACEPTA QUE HAYAN PRODUCTOS VENCIDOS SIMPRE QUE ESTOS ESTEN SEPARADOS. POR LO QUE FALTAN PRUEBAS QUE DETERMINEN QUE ESTE ERA UN PRODUCTO PARA CONSUMO INMEDIATO Y QUE ASI SERIA MULTABLE..(LA FOTO ES INSUFICIENTE, MUESTRA LOS PRODUCTOS FUERA DEL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN), SIN ENBARGO EN LA OBSERVACIÓN INDICA QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS EN REFRIGERADOR. POR LO QUE SE SOLICITA ANULAR POR FALTA DE ESPECIFICIDAD Y AL NO SER ASI SE ATENTA CONTRA LEY 19880. ERROR	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11. TÍTULO XXX , PUNTO E .LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. EL PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES DE RETIRO,REPOSICIÓN DE PRODUCTO NO CONFORME SEGÚN GUÍAS DE DESPACHO 4208485 Y 4277458 RESPECTIVAMENTE COMO CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MANIPULADOR, PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 1 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR: 1- TÍTULO II, PUNTO 1.EL PRESTADOR NO DEBE PERMITIR EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS SOBRE SU VIDA ÚTIL.2-TÍTULO II, PUNTO 1.3 3 -.TÍTULO 3, PUNTO 12.1.1	459.354	459.354
2014	08	2014010699	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	830	04		C6	6.a	22/04/2015	SE SOLICITA ANULAR, ESTE ASPECTO DEBIO SER IMPUTADO EN EL Nº 5- YA QUE SE DIO SOLUCION, DEBE SER ELIMINADO. NO FORMA PARTE DEL ASPECTO Nº 6 - NO AFECTA LA INOCUIDAD DEL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE CONSUMIR LOS ALIMENTOS. EL PELIGRO POSIBLE DEBE SER DEMOSTRADO, YA QUE EXISTE EVIDENCIA DE QUE HASTA EL MOMENTO NADA HA SUCEDIDO DE LO RELATADO EN EL ACTA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 ,EN EL TÍTULO XXX E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN".EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES A INCUMPLIMIENTOS EN CONTROL DE GASFÍTERIA 006117, PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.3.PRESTADOR DEBE CONTAR CON PLAN DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DURANTE LA DURACIÓN DEL CONTRATO	64.174	64.174
												Total	11.402.777	11.402.777

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
DEPARTAMENTO JURIDICO

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 225 **Fecha Resolución Notificación:** 18/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 225 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 18/03/2015

Anexo Nº3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009507	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1071	04		C6	3.b	20/04/2015	SE APELA, YA QUE SE CERTIFICA QUE SE DIO SOLUCION Y NOS AMPARAMOS EN LA LEY 19880, ART 35. DONDE SE EXPLICA QUE SE PUEDEN ACEPTAR EN CONCIENCIA LOS CERTIFICADOS QUE DEMUESTREN QUE SE DAS UNA SOLUCION. EN ESTE CASO LA RES.1105, NO FORMA PARTE DE LAS BASES NI CONTRATO, PERO SI LA LEY 19880,PUES FORMA PARTE DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR PUBLICO. LA IDEA ES NO SER TAN BUROCRATICO, POR LO QUE SE PIERDE EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE MULTAS, EL CUAL EN SI NO ES UN FIN EN MULTAR, PERO ACA LO UNICO ES JUSTIFICAR LO CONTRARIO, YA QUE	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN.BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN PROPUESTA PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX , PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN".PRESTADOR DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO SEGÚN CERTIFICADO DE SOLUCIONES 001112 Y SEGÚN CARTA DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO. PRESTADOR DEBE CUMPLIR TÍTULO III, PUNTOS 15.3.	337.760	0
												Total	337.760	0

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
VºBº DEPARTAMENTO JURIDICO

CORREOS CHILE **DOE** — DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envios no contiene ningun tipo de mercancia peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, asi como las sanciones asociadas a la infraccion de la ley y sus reglamentos. Ademas, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destruccion, averia o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre:JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

Fecha:27/09/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI
Razón Social:

Código Cliente: 0
R.U.T. Cliente:

Guía Electrónica
27/09/2017–16:15

Des. de Contenido: D
N° Factura / Boleta:
Valor Cont:
Reembolso:
P. Dest:
Tarifa: $ 2.380

Referencia:
3072774139474

REMITENTE

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6
Comuna: SANTIAGO
Ciudad: SANTIAGO
País: Chile
Cód. Postal 8320070
Teléfono: 452374344

DESTINATARIO

Nombre: ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A
Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341 ENEA
Comuna: PUDAHUEL
Ciudad: SANTIAGO
País: Chile
Cód. Postal: 9031033
Telèfono: 111111111

CORREOS CHILE 27 SEP 2017 CAJA 3 SUC. TENDERINI

12590310337000111603236001

Referencia: 3072774139474
Factura Ref:
Observaciones:

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		
776	0	0	0	0

Encaminamiento	N° Envio	Bulto(s)
1-25-9031033-7	**0001-11.603.236**	001- 001

Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP	PLANTA DESTINO	SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL
	SLQ	**FGZ – SANTIAGO**		**6 - 24**

CORREOS CHILE **DOE** — DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envios no contiene ningun tipo de mercancia peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, asi como las sanciones asociadas a la infraccion de la ley y sus reglamentos. Ademas, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destruccion, averia o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre:JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

Fecha:27/09/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI
Razón Social:

Código Cliente: 0
R.U.T. Cliente:

Guía Electrónica
27/09/2017–16:15

Des. de Contenido: D
N° Factura / Boleta:
Valor Cont:
Reembolso:
P. Dest:
Tarifa: $ 2.380

Referencia:
3072774139474

REMITENTE

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6
Comuna: SANTIAGO
Ciudad: SANTIAGO
País: Chile
Cód. Postal 8320070
Teléfono: 452374344

DESTINATARIO

Nombre: ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A
Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341 ENEA
Comuna: PUDAHUEL
Ciudad: SANTIAGO
País: Chile
Cód. Postal: 9031033
Telèfono: 111111111

CORREOS CHILE 27 SEP 2017 CAJA 3 SUC. TENDERINI

12590310337000111603236001

Referencia: 3072774139474
Factura Ref:
Observaciones:

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		
776	0	0	0	0

Encaminamiento	N° Envio	Bulto(s)
1-25-9031033-7	**0001-11.603.236**	001- 001

Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP	PLANTA DESTINO	SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL
	SLQ	**FGZ – SANTIAGO**		**6 - 24**

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. Ingrese aquí. También puede ingresar su consulta en el formulario de contacto. Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Datos de la entrega

Envio	000111603236	Entregado a	vanne arellano
Fecha Entrega	28/09/2017 11:25	Rut	17285742-6

Numero de envio: 000111603236 (Nº Referencia : 3072774139474)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 11:25	PUDAHUEL CDP 06
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:15	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:01	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:09	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Seguimiento en línea

Nº de Envío

Buscar

Calcula tu dígito verificador

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Buscar